



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 003-2026-MPH/46

Ayacucho, 29 ENE. 2026

VISTO:

La Resolución Gerencial N°038-2025-MPH/46, de fecha 17 de noviembre de 2025, expediente con registro documentario N°2572250, promovido por el administrado **GUILLERMO CARRIÓN QUISPE** y demás actuados en 30 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: Acápíte 1.1. **Principio de legalidad:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas., Acápíte 1.2. **Principio del debido procedimiento;** los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, de la revisión de todo lo actuado, se esgrime que la solicitud del administrado Guillermo Carrión Quispe, sobre petición de nulidad de los actos administrativos y dejar sin efecto a la Resolución Gerencial N°038-2025-MPH/46; de fecha 17 de noviembre de 2025; se advierte que ésta petición contiene elementos a la de un recurso de reconsideración, denotando una errónea calificación por el administrado efectuado mediante el expediente administrativo N°2572250, de fecha 10 de diciembre de 2025, por lo que, es necesario corregir en aplicación del principio de eficacia, siendo atribución del funcionario público la responsabilidad de reconducir el petitorio presentado por la administrada recurrente. Cuanto más, al ver que se acompaña como anexo la recurrida resolución, que resuelve Sancionar al administrado en su condición de conductor del establecimiento comercial con giro de negocio BODEGA, ubicado en el Jr. Libertad N°376 del Distrito de Ayacucho, con la imposición de una multa al equivalente al 100% de la UIT, por encontrarse incurso dentro del Código de Infracción **04.01.40**, cuya descripción es: "*Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE, caducado o fecha vencida*", sanción prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N°17-2023-MPH/A, modificado por la Ordenanza Municipal N°037-2023-MPH/A;



Que, dentro de dicho contexto, estando al petitorio formulado por el administrado el mismo que deberá entenderse como uno de reconsideración, de acuerdo al marco normativo señalado en los artículos 219° y 223° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, concordante con lo señalado por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 271-2004-AA/TC, que establece: "*(...) la labor de adecuación y correcta denominación de los recursos administrativos por parte de una entidad del Estado, que se constituye en última instancia administrativa en los temas que son de su competencia, no vulnera, en modo alguno, los derechos constitucionales relativos al debido procedimiento y la pluralidad de instancias (...)*". Así como, conforme contiene las conclusiones del Informe Legal N°000010-2026-MPH/14 (2572250), de fecha 12 de enero de 2026, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, cabe señalar que el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General refiere lo siguiente: "*(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.*"

Que, por tal supuesto es pertinente precisar que el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por la Ley N° 31603 Ley que modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, establece en el numeral 207.1 que: "*Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; y b) Recurso de Apelación. (...). Por otro lado, el numeral 207.2 del mismo artículo precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días*";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, en el recurso impugnatorio presentado mediante el expediente N° N°2572250, de fecha 10 de diciembre de 2025, el administrado Guillermo Carrión Quispe, expresa lo siguiente: " (...) *PETITORIO: El suscrito contando con una bodega muy pequeña con giro de negocio de Abarrotes, ubicado en el Jr. Libertad N°376, de esta ciudad de Ayacucho, en amparo a mis intereses y derechos constitucionales de Ley y al Procedimiento Administrativo General de la Ley N°27444 y demás normas conexas al presente dispositivo legal, formulo lo siguiente: LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MI CONTRA CONSIDERADOS DESPROPORCIONADOS Y ARBITRARIO, en vista de que el suscrito por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones –ITSE, el cual ya se encontraba en trámite ante su digna representada, y en la fecha se me ha expedido con fecha del 13/11/ 2025 (...)*";

Que, de acuerdo al tenor de su recurso, el administrado adjunta el Certificado ITSE N°641-2025; sin embargo, revisado los actuados se tiene que frente a la Notificación N°00025-2025-MPH/46, de fecha 06 de octubre de 2025, notificado válidamente con fecha 10 de octubre de 2025, a fin de que pudiera efectuar el descargo y proporcionar la documentación respectiva, dentro del plazo establecido en ella, no ha cumplido con proporcionar la información precedente;

Que, si bien es cierto el administrado recientemente comunica contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N°641-2025; sin embargo, cuando le fue emplazado con la NOTIFICACIÓN correspondiente que corre a fojas 11 y 12 de los actuados, con el Informe Final de Instrucción N°028-2025-MPH/UFyC-VRDZ/F-AI, de fecha 27 de agosto de 2025 y recepcionado con fecha **10 de octubre de 2025**, no cumplió con proporcionar a su descargo la documentación pertinente dentro del **PLAZO** establecido de **CINCO DÍAS HÁBILES**, la misma que **venció el 17 de octubre de 2025**, lo que el administrado pretende extemporáneamente subsanar adjuntando copia del ITSE, al verse notificado mediante la Resolución Gerencial N°038-2025-MPH/46 de fecha 11 de noviembre de 2025;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía Nro. 016-2023-MPH/A, y de lo expuesto precedentemente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECALIFICAR la petición promovido mediante expediente administrativo N°2572250, de fecha 10 de diciembre de 2025, por el administrado **GUILLERMO CARRIÓN QUISPE**, contra los alcances de la Resolución Gerencial N°038-2025-MPH/46, de fecha 17 de noviembre de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recalificado recurso administrativo de reconsideración presentado por el administrado **GUILLERMO CARRIÓN QUISPE**, contra la Resolución Gerencial N° 038-2025-MPH/46, de fecha 17 de noviembre de 2025, respectivamente; Consecuentemente, válido y con todo vigor legal las recurridas resoluciones conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, al administrado **GUILLERMO CARRIÓN QUISPE**, en el **JR. LIBERTAD N°376** del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, así como a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Defensa Civil, Unidad de Fiscalización y Control, Unidad de Ejecución Coactiva y demás unidades estructuradas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para los fines de su conocimiento y pertinentes de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad local, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL
Abg. JORGE DACORBERTO MOCOLLON IZQUIERDO
GERENTE